



# Asamblea General

Distr. limitada  
31 de octubre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Sexagésimo noveno período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios  
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y  
las libertades fundamentales**

**Albania, Argentina, Austria, Estados Unidos de América, Francia,  
Luxemburgo, Marruecos, Mongolia, Montenegro, Noruega, Reino  
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza: proyecto  
de resolución**

### **El papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,*

*Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>2</sup>, en los que la Conferencia reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos,*

*Reafirmando sus resoluciones 65/207, de 21 de diciembre de 2010, y 67/163, de 20 de diciembre de 2012, sobre el papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,*

*Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que la Asamblea General acogió con agrado en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figura en el anexo de dicha resolución,*

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



*Reafirmando* sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 66/169, de 19 de diciembre de 2011, y 68/171, de 18 de diciembre de 2013, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 23/17, de 13 de junio de 2013<sup>3</sup>, y 27/18, de 25 de septiembre de 2014,

*Acogiendo con beneplácito* el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, y reconociendo el importante papel que estas instituciones pueden desempeñar, de conformidad con su mandato, para facilitar la solución de denuncias a nivel nacional,

*Reconociendo* el papel que desempeñan los ombudsmán —hombres o mujeres—, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Subrayando* la importancia de la autonomía y la independencia de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

*Tomando en consideración* el papel que desempeñan los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, así como en el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y en el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

*Tomando en consideración también* la importante función que desempeñan los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos por cuanto contribuyen a la realización efectiva del estado de derecho y del respeto de los principios de justicia e igualdad,

*Destacando* que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante de asesoramiento a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Destacando también* la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

*Observando con satisfacción* la activa labor de la Asociación de Ombudsmán del Mediterráneo y la continuidad de la activa labor que desarrollan la Federación Iberoamericana de Ombudsmán, la Asociación de Ombudsmán y Mediadores de la Francofonía, la Asociación Asiática de Ombudsmán, la Asociación de Ombudsmán y Mediadores de África, la Red Árabe de Ombudsmán, la Iniciativa de la Red Europea de Mediación y el Instituto Internacional del Ombudsmán y otras asociaciones y redes activas de ombudsmán y mediadores,

---

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General<sup>4</sup>, en la que el Secretario General remitió a la Asamblea General a su informe sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que fue presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2014<sup>5</sup>, y *lamenta* que no se haya presentado ningún informe dedicado específicamente a la aplicación de la resolución 67/163 de la Asamblea General, tal como se solicitaba en esa resolución;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que:

a) Estudien la posibilidad de establecer ombudsman, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes, a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel local;

b) Doten a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, de un marco constitucional y legislativo adecuado, así como de los medios financieros y de todos los demás tipos apropiados a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones como mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos;

c) Desarrollen y lleven a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia sobre el importante papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

d) Compartan e intercambien información sobre las mejores prácticas en relación con la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y con otras organizaciones internacionales y regionales de ombudsman;

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>, cada Estado tiene derecho a escoger para sus instituciones nacionales, incluidos los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* la participación activa de la Oficina del Alto Comisionado en todas las reuniones internacionales y regionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, por conducto de sus servicios de asesoramiento, desarrolle y apoye actividades dedicadas a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos, a fin de potenciar su papel en los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos;

---

<sup>4</sup> A/69/287.

<sup>5</sup> A/HRC/27/39.

6. *Alienta* a los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que:

*a)* Operen, según proceda, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>6</sup> y otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de reforzar su independencia y autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados Miembros en la promoción y protección de los derechos humanos;

*b)* Soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, su acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para posibilitar su interacción efectiva con los órganos competentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primero período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular los obstáculos a que se han enfrentado los Estados en este sentido, así como las mejores prácticas en la labor y el funcionamiento de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos.

---

<sup>6</sup> Resolución 48/134, anexo.